

MEMORÁNDUM
No. 513-SG-2024



DE: Embajadora
María Gabriela Membreño Rápalo
Secretaria General

PARA: Abogada
Cynthia Carolina Sierra
Jefe de la Unidad de Transparencia

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en ocasión de hacer de su conocimiento que en el mes de julio del presente año, se emitieron 2 Acuerdos con los números **005-SG-2024**, sobre el cambio de categoría de visa a los nacionales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, de categoría "A" exento de visa a categoría "B" visa consular, sin excepción alguna y el Acuerdo **No. 006-SG-2024**, en relación al cambio de categoría de visa "A" exento de visa a los portadores de pasaportes diplomáticos y oficiales y de servicio del Reino Hachemita de Jordania y a categoría "B" visa consular para pasaportes ordinarios.

Lo anterior en respuesta al Memorándum **No.389-UT-2024** de fecha 31 de julio del 2024.

Atentamente.

Tegucigalpa, M.D.C, 14 de agosto del 2024

SG/JD
Cc. Archivo



Bulevar Kuwait, contiguo a la
Corte Suprema de Justicia (CSJ),
Tegucigalpa, Honduras.
Tel.: (504) 2236-0200/0300

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
COOPERACIÓN INTERNACIONAL
UNIDAD DE TRANSPARENCIA
RECIBIDO
FECHA: 14/8/2024
HORA: 4:48
RECIBIDO POR: *Manuela Valeriano*

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

ACUERDO No. 005-SG-2024

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de derecho, constituido como República libre, soberana e independiente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Presidenta de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado emitir los decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Honduras y las relaciones con otros Estados.

CONSIDERANDO: Que la política exterior del Gobierno de Honduras está basada en el respeto internacional, la autodeterminación de los pueblos, y en el principio de no intervención, teniendo como ejes transversales la defensa de la soberanía, la solidaridad, la integración y la reciprocidad.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña, en un acto unilateral decidió exigir a todos los

nacionales de la República de Honduras, visa consular a partir de julio del año 2023.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al derecho y la costumbre internacional, dicha medida fue notificada al Gobierno de Honduras por los canales diplomáticos.

CONSIDERANDO: Que el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña ha manifestado oficialmente no celebrar acuerdos en las que categorías especiales de personas estén exentas de los requisitos de visa.

CONSIDERANDO: Que el principio de reciprocidad en la práctica internacional concede a los Estados la potestad de otorgar un trato semejante al que recibe por parte de otro Estado.

CONSIDERANDO: Que de conformidad al artículo 75 de la Ley de Migración y Extranjería, la visa consular será extendida por las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras a los extranjeros.

CONSIDERANDO: Que el Instituto Nacional de Migración colaborará, en el ejercicio de sus funciones, practicando con diligencia y prontitud las actuaciones necesarias de carácter migratorio en la aplicación del presente acuerdo.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 245 numeral 12, 247, 248 y 255 de la Constitución de la

República, artículos 29 numeral 14, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, artículos 8 numeral 1, 74, 75 y 79 de la Ley de Migración y Extranjería; artículos 112, 113, 114, 115, 116 y 117 del Reglamento de la Ley de Migración y Extranjería; artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 2 del Acuerdo.009-SG-2016; artículo 1, 2, 3, 6 y 9 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular de Honduras.

ACUERDA:

Artículo 1. Aprobar el cambio de categoría de visa a los nacionales del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Regiones Administrativas Especiales de la República Popular China: que sean portadores de pasaporte británico originarios de Hong Kong en cuyo interior se lee "Nationality British (Nacionalidad Británica), y a los originarios de los otros territorios británicos, de categoría "A" (sin visa) a categoría "B" (visa consular), sin excepción alguna.

Artículo 2. El procedimiento de solicitud y emisión de visa consular para los nacionales descritos en el artículo 1 y su ingreso al territorio nacional se regulará de conformidad al Acuerdo No.009-SG-2016, publicado en el Diario Oficial La Gaceta el 23 de agosto de 2016.

Artículo 3. La visa consular será estampada en el documento de viaje, válida para una entrada al país y no podrá exceder un plazo de 60 días a partir del momento de su emisión.

Artículo 4. Los ciudadanos nacionales a los que se refiere el artículo 1 deberán realizar el preregistro migratorio a través de las plataformas electrónicas autorizadas por el Instituto Nacional de Migración, previo al ingreso al territorio hondureño.

Artículo 5. La visa consular otorgada a los nacionales a los que se refiere el artículo 1 no garantiza el ingreso al territorio nacional, siendo facultad del Instituto Nacional de Migración aceptar o rechazar su ingreso.

Artículo 6. El presente Acuerdo deja sin valor y efecto toda disposición contraria al mismo.

Artículo 7. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los seis días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Eduardo Enrique Reina García

Secretario de Estado

María Gabriela Membreño Rápalo

Encargada de la Secretaría General

Secretaría de Estado
en los Despachos de
Relaciones Exteriores y
Cooperación Internacional

ACUERDO No. 006-SG-2024

CONSIDERANDO: Que Honduras es un Estado de derecho, constituido como República libre, soberana e independiente.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Presidenta de la República dirigir la política exterior y las relaciones internacionales.

CONSIDERANDO: Que es atribución de los Secretarios de Estado emitir los decretos y acuerdos en los asuntos de su competencia.

CONSIDERANDO: Que corresponde a la Secretaría de Relaciones Exteriores y Cooperación Internacional formular, coordinar, ejecutar y evaluar la política exterior de Honduras y las relaciones con otros Estados.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento de las relaciones bilaterales entre la República de Honduras y el Reino Hachemita de Jordania contribuirá al desarrollo económico, cultural y político de ambas naciones.

CONSIDERANDO: Que la cooperación mutua y la facilitación de movimiento de nacionales del Reino Hachemita de Jordania fortalecerá los lazos diplomáticos y promoverá la cooperación en áreas de interés común, tales como el comercio, turismo y seguridad.

CONSIDERANDO: Que el fortalecimiento del turismo entre ambas naciones promoverá una mayor comprensión y aprecio por las respectivas culturas, historia y tradiciones.

POR TANTO:

En uso de las facultades establecidas en los artículos 1, 245 numeral 12, 247 y 248 de la Constitución de la República, artículos 29 numeral 14, 119 y 122 de la Ley General de la Administración Pública, artículo 1 de la Ley del Servicio Diplomático y Consular, artículos 8 numeral 1, 74, 75 y 79 de la Ley de Migración y Extranjería, artículo 50 numeral 1 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencia del Poder Ejecutivo, artículo 2 del Acuerdo.009-SG-2016.

ACUERDA:

Artículo 1. Pasar a categoría "A", exento de visa, a los portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales y de servicio del Reino Hachemita de Jordania y a Categoría "B", visa consular, para pasaportes ordinarios.

Artículo 2. Comunicar esta decisión al Reino Hachemita de Jordania, al Instituto Nacional de Migración, a la Oficina de la Visa Única Centroamericana (VUCA) y a todas las representaciones diplomáticas y consulares de Honduras en el exterior.

Artículo 3. El presente Acuerdo Ejecutivo entrará en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, M.D.C., a los veinticuatro días del mes de junio del año dos mil veinticuatro.

Eduardo Enrique Reina García
Secretario de Estado

María Gabriela Membreño Rápalo
Encargada de la Secretaría General